

03 MAY 2021

Red. Alm. 2020-00364

No hay lugar a corrección alguna del auto admisorio de la demanda solicitada, en razón a que la presente demanda fue admitida como parte actora el señor GEUNER GIOVANNY PAEZ CHIA.

Se acepta la revocatoria al poder conferido por el demandante al Doctor JAVIER HERNANDO CORREA GARZON.

Atendiendo la solicitud de amparo de pobreza invocada por la demandante GEUNER GIOVANNY PAEZ CHIA y por encontrarse esta ajustada a las exigencias de los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, el Juzgado concede AMPARO DE POBREZA al citado, para los efectos pertinentes, dentro del presente asunto.

En razón a lo anterior se designa al Doctor (a) Alba Iuy Peña Albarraán, quien puede ser notificado en el correo electrónico albitape748@hotmail.com, como abogado en amparo de pobreza del señor GEUNER GIOVANNY PAEZ CHIA. Comuníquesele telegráficamente.

Téngase en cuenta que el demandante queda exonerado del pago de honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, de prestar cauciones y de pagar otras expensas del proceso conforme las prescripciones del artículo 154 Ibídem.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL  
JUEZ